

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL**  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., 11 AGO. 2020

Rad. 11001 40 03 051 2020 00318 00

Revisada la demanda de restitución de bien inmueble arrendado presentada, se considera que el Juzgado adolece de competencia para conocerla, con base en los siguientes razonamientos.

La regla aplicable al presente asunto para fijar la competencia derivada del factor territorial es la regulada en el numeral 7 del artículo 28 del C. G. P., como quiera que la demanda persigue la restitución de un bien inmueble arrendado, el cual se encuentra ubicado en el municipio de Soacha – Cundinamarca.

El numeral 7 del artículo 28 *ibídem* establece que “*En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, **restitución de tenencia**, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, **será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes**, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante.*». (Negrilla y subrayado por fuera del texto).

De igual manera, atendiendo la cuantía del asunto, se logra establecer que las pretensiones de la demanda no superan los 40 SMLMV, por lo que en razón a este factor, la competencia para conocer de este asunto está en cabeza del Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de dicho municipio, en aplicación del numeral 1 del artículo 17 del Código de Ritos Civiles.

Por consiguiente, este recinto judicial carece de competencia territorial para conocer y tramitar la demanda de restitución de bien inmueble, y en aplicación a lo dispuesto en el art. 90 *ejusdem*, se ordenará la remisión del expediente al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Soacha - Cundinamarca. En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

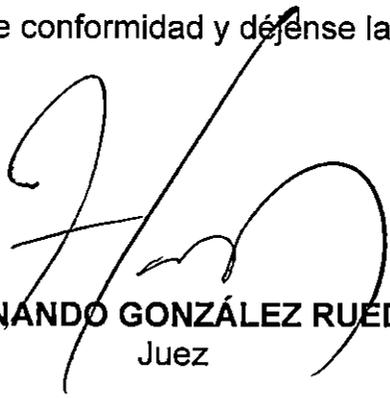
**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** la demanda de restitución de bien inmueble, por falta de competencia por factor territorial y en razón a su cuantía.

**SEGUNDO: REMITIR** el expediente al **Juzgado Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Soacha - Cundinamarca**

Por Secretaría procédase de conformidad y déjense las constancias de rigor.

Notifíquese y cúmplase,

  
**HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA**  
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia es notificada por anotación en:
Estado No <u>038</u> , hoy <u>12 AGO. 2020</u>
JOHN JAIRO SAAVEDRA RÍOS Secretario